

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00308-00

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de NANCY ESCAMILLA BOCANEGRA, quien actúa en nombre propio, contra RAFAEL ANTONIO OCHOA SALAMANCA, con base en el acuerdo contenido en la escritura pública No. 3714 del 26 de diciembre de 2017 emitida por la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá, así:

Por la suma de cinco mil seiscientos dólares americanos (USD5.600), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en el año 2017, durante los meses de mayo a diciembre a razón de USD 700 cada cuota. (Inciso 1º del art. 431 CGP).

Por la suma de ocho mil setecientos cuarenta y tres dólares americanos con cincuenta y seis centavos de dólar (USD 8.743,56), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en el año 2018, durante los meses de enero a diciembre a razón de USD 728,63 cada cuota.

Por la suma de nueve mil cero veintiún dólares americanos con seis centavos de dólar (USD 9.021,6), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en el año 2019, durante los meses de enero a diciembre a razón de USD 751,80 cada cuota.

Por la suma de seis mil doscientos cuarenta y dos dólares americanos con ochenta y ocho centavos de dólar (USD 6.242,88), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en el año 2020, durante los meses de enero a agosto a razón de USD 780,36 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

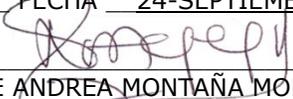
Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 084 FECHA 24-SEPTIEMBRE-2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria